



64

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-58-2010-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico Municipal; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor; **MARIO HUMBERTO HERNANDEZ GRANADOS**, Sexto Regidor; y **DOLORES MARIA REGINA CARRANZA LOPEZ**, Contadora Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, el **Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 32.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 30** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose a notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme el Artículo 54 de

la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 36** del presente Juicio.

III- A fs. 38 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos realizados a los señores: **SERGIO ARGUETA**, fs. 39; **DOLORES MARIA REGINA CARRANZA LOPEZ**, fs. 40; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, fs 41; **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS**, fs. 42; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, fs. 43; **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, fs. 44, **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, fs.45; **ANTONIO AMAYA**, fs.46 y **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, fs, 47.

IV- Por medio de auto de **fs. 59** se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la Republica, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a fs. 61, por el **Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quién en lo conducente expone: *“Los señores GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO; SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES; SERGIO ARGUETA; ANTONIO AMAYA; LEONIDAS VILLATORO BONILLA; MAYRA DOLORES VILLATORO REYES; CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA; MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ GRANADOS y DOLORES MARIA REGINA CARRANZA, han sido declarados Rebeldes por esa Honorable Cámara por no haber contestado el respectivo pliego de reparos, de conformidad a lo establecido en el art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por lo tanto no existe en el proceso prueba alguna de su parte para desvanecer los reparos que les han sido atribuidos, siendo procedente por lo tanto que en sentencia definitiva sean condenados por ser lo qué conforme a derecho corresponde”*.-

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos por la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el titulo **“INCONSISTENCIAS EN CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”**, en relación a que se verificó que las cifras reflejadas en las sub cuenta 24301001, correspondiente a terrenos del Estado de Situación Financiera presentaba Inconsistencia con la del Inventario de Bienes Inmuebles por el monto de \$476,663.01 debido a que contablemente fueron registradas revaluaciones de los inmuebles, sin contar con la documentación de soporte correspondiente, responsabilidad atribuida a la señora **DOLORES MARIA REGINA CARRANZA LOPEZ**, Contadora Municipal. **REPARO DOS** bajo el titulo **“FALTA DE ELABORACIÓN DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES”**, referente a que fue comprobado que la Municipalidad no contaba con la



65

Ley de Impuestos Municipales, a efecto de que se realizaran los cálculos de los tributos en función de mejorar y aumentar sus ingresos, lo anterior no permitía efectuar cobros al sector comercio, servicios e industria, dejándose de percibir ingresos, corriéndose el riesgo de realizarse cobros arbitrarios impositivos a los contribuyentes. Reparos Atribuidos a los señores, **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Alcalde; **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, Síndico; **SERGIO ARGUETA**, Primer Regidor; **ANTONIO AMAYA**, Segundo Regidor; **LEONIDAS VILLATORO BONILLA**, Tercer Regidor; **MAYRA DOLORES VILLATORO REYES**, Cuarta Regidora; **CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA**, Quinto Regidor y **MARIO HUMBERTO HERNANDEZ GRANADOS**, Sexto Regidor. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil diez, **fs. 48**, fueron declarados Rebeldes. Por su parte el **Ministerio Público**, al brindar su opinión, considera que en razón de que los reparados no ejercieron su defensa y que por no existir prueba en el proceso para desvirtuar lo atribuido, debe condenarse a los reparados en sentencia. En el contexto anterior **esta Cámara** considera lo siguiente: los ya mencionados reparados, fueron legalmente emplazados del pliego de reparos, como consta en las actas de **fs. 38 al 47**, no obstante, no ejercieron su derecho de defensa a fin de desvirtuar lo atribuido, en ese orden de ideas, como ya se ha mencionado, fueron declarados rebeldes de conformidad al Art. 68 de la Ley de esta Corte, providencia que también fue de su conocimiento a través de los respectivos actos procesales de comunicación cuya constancia aparece a **fs. 50 al 58**, estado que no fue interrumpido en el presente proceso. En ese sentido, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, es necesario puntualizar, que ante dicha actitud de resistencia al desarrollo normal del proceso, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa, atribuida a dichos servidores actuantes. Sumado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecuan al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; en razón de lo anterior, esta Cámara concluye, que los reparos antes mencionados, **se confirman**, siendo procedente el pago de multa por la responsabilidad administrativa atribuida.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO y DOS**, en atención a las razones contenidas en el Romano VI de la presente Sentencia, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos; y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **DOLORES MARIA REGINA CARRANZA LOPEZ**, por la cantidad de *CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* **\$110.57**, equivalente al quince por ciento del salario percibido por la servidora actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad, **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, a pagar la cantidad de *CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, **\$140.00**, multa equivalente al diez por ciento del salario percibido por el servidor actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad y **SAMUEL ALEXANDER VILLATORO FUENTES**, a pagar la cantidad de *CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, **\$105.00**, multas equivalente al quince por ciento del salario percibido por el servidor actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad y a cada uno de los señores **SERGIO ARGUETA, ANTONIO AMAYA, LEONIDAS VILLATORO BONILLA, MAYRA DOLORES VILLATORO REYES, CRUZ HERMES VILLATORO PEREIRA, y MARIO HUMBERTO HERNANDEZ GRANADOS**, por la cantidad de *NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* **\$91.50**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad, en consecuencia **CONDENASELES**. II- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios mencionados en el romano I del presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia III- Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante Mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



REF. JC-58-2010-2
Fiscal: Lic. Manuel Francisco Rivas.
Ref. Fiscal: 295-DE-UJC-17-10
JCPDiaz/Jessica/Fmv.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil doce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil once, agregada de folios 64 a folios 66 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante Mí,

Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ref.: JC-58-2010-2
WMPV
Ref. Fiscal 295-DE-UJC-17-2010
Fiscal. Lic. Manuel Francisco Rivas.



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**A LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO
DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2010

7 he

INDICE

CONTENIDO

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2

2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
2.3 Hallazgo de auditoría sobre aspectos financieros	5

3. Aspectos de Control Interno.

3.1 Informe de los auditores	7
------------------------------	---

4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.

4.1 Informe de los auditores	9
4.2 Hallazgo de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.	11

5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

11

6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores

12

7. Recomendaciones de auditoría.

12



San Miguel, 9 de septiembre de 2010



**Señores
Concejo Municipal de Corinto,
Departamento de Morazán
Presente.**

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría.

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen que contiene opinión con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la observación siguiente:

- Inconsistencias en cifras de Estados Financieros, por el monto de \$476,663.01

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron el incumplimiento sobre aspectos de control interno.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron el incumplimiento siguiente:

- Falta de elaboración de Ley de Impuestos Municipales.

1.1.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Existen informes de auditoría interna, en los cuales se examinaron aspectos relacionados a Disponibilidades, Ingresos, Egresos, Proyectos y Recursos Humanos,

de los cuales en su contenido no encontramos aspectos relevantes que se debieron considerar en el proceso de nuestra evaluación.

En el período de examen no existe la contratación y realización de evaluaciones, por parte de firmas privadas de auditoría.



1.1.6. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

No se realizó el seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría anterior en vista de que éste, aún no había sido notificado; por tanto, será objeto de seguimiento en la siguiente auditoría.

1.2 Comentarios de la Administración

La Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, en notas de fechas 2 y 3 de mayo del corriente año, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la Auditoría.

1.3 Comentario de los Auditores

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.

Las deficiencias menores fueron comunicadas en Carta a la Gerencia, en fecha 23 de abril de 2010.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Corinto,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la Auditoría, encontramos la siguiente observación:

Inconsistencias en cifras de los Estados Financieros, por el monto de \$476,663.01 en lo relativo a los saldos de los bienes depreciables y no depreciables.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Corinto, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 9 de septiembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros sujetos a la auditoría correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, son:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 INCONSISTENCIAS EN CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Verificamos que las cifras reflejadas en la Subcuenta 24301001, que corresponde a Terrenos, del Estado de Situación Financiera, presenta inconsistencia con las del Inventario de Bienes Inmuebles, por la cantidad de \$476,663.01, debido a que contablemente fueron registradas revaluaciones de los inmuebles, sin contar con la documentación de soporte correspondiente, según detalle:

Saldo de la Subcuenta 24301001 Terrenos del Estado de Situación Financiera	Saldo según Inventario de Bienes al 31 de diciembre de 2007	Diferencia de saldos
\$ 711,994.40	\$ 235,331.39	\$ 476,663.01

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que la respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, al registrar en la contabilidad operaciones que no cuentan con el documento de soporte.

Lo anterior ocasionó inconsistencias entre el Inventario de Bienes Inmuebles y las cifras en los Estados Financieros, por el monto de \$476,663.01.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: “En cuanto a la cuenta Terrenos la inconsistencia existe pero no se puede afirmar que es debido a errores de años anteriores.

La diferencia resulta ser por la asignación de valores monetarios a Terrenos propiedad de la Municipalidad en las cifras de los Estados Financieros que no se reflejan en el Inventario de Bienes Inmuebles por no reflejarse en la documentación de soporte, de estos, las cantidades monetarias asignadas. En la documentación de soporte no se identifica el valor de los Terrenos (Edificio de la Alcaldía, Parque Central y Casa Comunal) y en los Estados Financieros se le ha incorporado con valores razonables y que es lo constituye la diferencia entre documentos y cifras de los Estados Financieros.

La Contabilidad Gubernamental requiere la incorporación de todos los Activos Fijos en los Estados Financieros antes de hacer en una corrección a las cuentas de Terrenos se necesita el valor real de todos estos bienes.

A continuación se presentan los pasos tanto administrativos como contables que se seguirán para la corrección o confirmación de los saldos de la cuenta Terrenos que están registrados en la Contabilidad de la Municipalidad.

- Se realizará por parte de Representante Legal de la Municipalidad los trámites para obtener la documentación definitiva (Titulo de propiedad).
- Se trasladará a la Unidad Contable, la documentación.
- Si no se tiene un valor definitivo para el bien, se contratará a un profesional especializado en valuación de inmuebles para que determine un valor apropiado para su registro contable.
- Se efectuará el registro contable o ajuste respectivo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que la Administración Municipal, acepta que los errores se deben a información generada en años anteriores y que a la fecha no han sido corregidos.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Corinto,
Departamento de Morazán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Corinto, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Corinto, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Observamos otros aspectos no significativos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 23 de abril de 2010.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 9 de septiembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Corinto,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Corinto, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Corinto, así:

Falta de elaboración de Ley de Impuestos Municipales

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Corinto cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Corinto no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 9 de septiembre de 2010.

DIOS UNION Y LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

4.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 FALTA DE ELABORACIÓN DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES



Comprobamos que la Municipalidad, no cuenta con la Ley de Impuestos Municipales a efecto de realizar los cálculos de los tributos en función de mejorar y aumentar sus ingresos; así como no se han realizado propuestas de la misma, a fin de que la Asamblea Legislativa, las analice y apruebe como tal.

El Artículo 3 numeral 6 del Código Municipal, establece que: "La autonomía del Municipio se extiende literal a): "La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, le ha dado poca importancia a la recaudación de tributos municipales.

La deficiencia no les permite que efectúen cobros al sector comercio, servicios e industria, dejando de percibir ingresos; además, de correr el riesgo de efectuar cobros arbitrarios e impositivos a contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de mayo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó que: "Se modificó la Ordenanza de Tasas en el año 2008, con un incremento considerable, y que debido a la situación económica del país y del Municipio se considero trabajar en la Ley de Impuestos y presentarla a la Asamblea Legislativa en el año 2010; planificación que esta proyectada en el Plan Operativo 2010".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que se debe elaborar una Ley de Impuestos con base a la realidad económica del Municipio.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al revisar la documentación preparada por el Auditor Interno de la Municipalidad de Corinto, determinamos que para el año 2007, se elaboraron los informes de auditoría siguientes:

1. Informe de Examen Especial Disponibilidades, correspondiente al 31 de enero de 2007.
2. Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2007.

3. Informe de Examen Especial a Recursos Humano, correspondiente al periodo del 01 de junio de 2007 al 30 de noviembre de 2007.
4. Informe de Examen Especial a Proyectos, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Después de revisar cada uno de los informes de auditoría interna, se concluye que estos no contienen situaciones que llamen nuestra atención a efecto de ser considerados en el desarrollo de la auditoría.

En el período de examen, no existe la contratación y realización de evaluaciones, por parte de firmas privadas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó el seguimiento a las Recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, porque el Informe emitido en fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, por la Dirección de Auditoría Dos, fue notificado al Concejo Municipal, en fecha doce de noviembre de dos mil ocho; por tanto, a la fecha del período de examen los funcionarios y empleados municipales, no tenían conocimiento de su contenido, en relación a las Recomendaciones de Auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

1. Documentar con su respectivo revalúo las partidas contables relacionadas con los bienes depreciables y no depreciables, a fin de soportar apropiadamente el saldo de la Subcuenta 24301001 Terrenos, del Estado de Situación Financiera.
2. Elaborar la Ley de Impuestos Municipales y proponerla a la Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación.

